

<b>TRIBUTACION</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS</b>	<b>N.º 246</b>
--------------------	--	----------------

TRABAJO EFECTUADO POR:

---

**PALOMA TOBES PORTILLO**

---

*Profesora titular de Economía Aplicada  
Departamento de Economía y Hacienda Pública.  
(Universidad Autónoma de Madrid)*

---

## *Sumario:*

Liquidación Renta 1992 con los siguientes datos:

- Rendimiento neto del trabajo.
  - Ingresos íntegros.
  - Gastos deducibles.
  - Rendimiento neto.
- Rendimiento neto del capital inmobiliario.
  - Ingresos íntegros.
  - Gastos deducibles.
  - Rendimiento neto.

...

...

- Rendimiento neto del capital mobiliario.
  - Ingresos íntegros.
  - Reducción.
  - Rendimiento neto.
- Rendimiento neto de actividades profesionales.
  - Ingresos íntegros.
  - Gastos deducibles.
  - Disminución patrimonial.
  - Rendimiento neto.
- Variaciones patrimoniales.
  - Variación Patrimonial Irregular.
- Base Imponible Regular.
- Base Liquidable Regular.
- Cuota regular.
- Base Imponible Irregular.
- Base Liquidable Irregular.
- Cuota irregular.
- Cuota íntegra.
- Deducciones.
- Cuota líquida.
- Pagos a cuenta.
- Deuda tributaria.

TRIBUTACION	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	N.º 246
		Enunciado

Los Sres. García-Gómez, casados con régimen económico matrimonial de gananciales, tienen dos hijos, José de quince años que no percibe rentas y Juan de 32 años invidente que recibe una subvención de un organismo público por un importe de 300.000 pesetas anuales, ambos viven en el domicilio familiar situado en Madrid. Convive también con la familia el abuelo de 85 años que recibe una pensión de 200.000 pesetas anuales.

Se realiza declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio 1992, atendiendo a los siguientes datos:

### 1.

1.1. El Sr. García es economista y trabaja como director financiero en la Empresa «Aislamientos, S.A.» con un sueldo bruto de 6.000.000 pesetas. La retención (1) practicada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas asciende a 1.469.998 pesetas, la Seguridad Social asciende a 231.422 pesetas.

1.2. El Sr. García realizó un viaje a Barcelona, por motivos laborales, durante los días once y doce de septiembre, pernoctando el día once fuera de su domicilio. La empresa le abonó para sufragar los gastos de manutención y estancia del día once 50.000 pesetas (importe bruto) y el Sr. García presenta justificantes por un importe de 10.000 pesetas. Para sufragar los gastos de manutención del día doce, la empresa le paga 15.000 pesetas (importe bruto) de las que el Sr. García justifica 8.000 pesetas.

El Sr. García realiza el viaje en avión y presenta al Departamento de Contabilidad los billetes correspondientes, para que le sean abonados, por un importe de 26.750 pesetas.

(1) Los porcentajes de retención aplicables son el 23% de enero a julio y el 24% de agosto a diciembre.

1.3. El Sr. García obtiene de su empresa, el 2 de enero de 1992, un préstamo de cinco millones al tipo de interés anual del 9%, este capital tiene como destino la adquisición de la vivienda habitual.

1.4. El Sr. García utiliza, a partir de agosto, tanto para fines profesionales como particulares, un coche que la empresa pone a su disposición, el coste de las cuotas del leasing hasta final de año asciende a 200.000 pesetas.

**2. Los Sres. García-Gómez tienen el siguiente patrimonio de carácter inmobiliario:**

2.1. Una vivienda que se encuentra alquilada percibiendo por ello 2.000.000, el valor catastral de la construcción es de 3.000.000 pesetas, el valor de adquisición del edificio, en 1986, ascendió a 4.500.000 pesetas, correspondiendo 1.000.000 pesetas al valor del suelo.

Los gastos de esta vivienda que corren a cargo de los Sres García-Gómez son:

– Impuesto sobre Bienes Inmuebles .....	8.000
– Gastos de comunidad .....	300.000
– Pintura del piso .....	150.000
– Puerta blindada .....	400.000

2.2. En enero de 1992 se adquirió una vivienda destinada a ser el domicilio familiar, cuyo precio de adquisición fue de 10.000.000 pesetas, el Impuesto sobre el Valor Añadido ha ascendido a 600.000 pesetas y como gastos de notaría y registro se ha pagado 200.000 pesetas. Para la adquisición de este inmueble se ha obtenido en este ejercicio un crédito de cinco millones de la empresa donde trabaja el Sr. García al 9% y otro de dos millones de una entidad financiera al tipo del 11% revisable anualmente, la amortización de los créditos se iniciará en 1993.

El valor catastral de esta vivienda es de 8.000.000 pesetas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asciende a 5.000 pesetas.

2.3. El matrimonio tiene un chalet en fase de construcción, el valor patrimonial del solar es de 20.000.000 pesetas y las cantidades que en este ejercicio se han invertido en la construcción ascienden a 3.000.000. Los intereses por un préstamo que se ha solicitado para hacer frente a los gastos de construcción ascienden a 500.000 pesetas.

**3.** Los Sres. García-Gómez poseen los siguientes rendimientos y derechos de carácter financiero:

3.1. Por intereses de una cuenta corriente financiera la Sra. Gómez ha percibido 125.000 pesetas líquidas, y por tener este depósito la entidad financiera le ha obsequiado con una vajilla cuyo coste de adquisición para la entidad es de 30.000 pesetas.

3.2. El día 2 de abril de 1992 el matrimonio vende en dos operaciones sucesivas 200 acciones de una sociedad que cotiza en Bolsa, las primeras cien se enajenan por 360.000 y las otras cien por 150.000 pesetas. El día de la operación la cotización en Bolsa de las acciones fue del 102%. Los títulos forman parte de una cartera de valores homogéneos, con nominal de 1.000 pesetas, que fueron adquiridos en las fechas y a las cotizaciones siguientes:

N.º Títulos	Fecha	Cotización
100	2-2-1981	115%
150	3-3-1988	110%
50	2-2-1991	105%

En este ejercicio esta cartera ha proporcionado un dividendo de 300.000 pesetas (importe íntegro).

3.3. La Sra. Gómez es titular de un pagaré de empresa que suscribió en 1988 a la par, siendo el nominal del título de 1.000.000 pesetas. La amortización del título se realizará en 1993 al 103%. Sin embargo, la Sra. Gómez lo vende en este ejercicio por 1.200.000 (importe bruto) corriendo con los gastos de la operación que ascienden a 10.000 pesetas.

3.4. El Sr. García, el día dos de enero de 1990, suscribió a la par 30 bonos de la Empresa «Ras, S.A.» con vencimiento en 1994. El nominal de los títulos es de 1.000.000 pesetas, el tipo de interés pagadero anualmente es del 6%. El día 30 de diciembre de 1992 los vende por 32.000.000 pesetas (importe bruto). Los gastos de la operación, pagados por el Sr. García, ascienden a 50.000 pesetas.

**4.** La Sra. Gómez, economista, es titular de un despacho de asesoría fiscal que tributa en régimen de estimación directa. De su contabilidad y registros contables se desprenden los ingresos y gastos siguientes:

## Ingresos:

– Por declaraciones tributarias .....	30.000.000
– Por conferencias pronunciadas .....	1.000.000

## Gastos:

– Gastos de personal .....	5.000.000
– S.S. autónomos .....	175.000
– Cuota Colegio de Economistas .....	40.000
– Luz y Teléfono .....	400.000
– Tributos Locales .....	100.000
– Amortizaciones fiscalmente correctas .....	160.000
– Adquisición de un fax .....	450.000

La Sra. Gómez ha vendido un equipo informático por 300.000 pesetas que había sido adquirido en 1988, el valor neto contable del mismo asciende a 800.000 pesetas. Las amortizaciones del equipo se han efectuado correctamente.

El rendimiento neto obtenido en el ejercicio 1990 fue de 20.000.000 pesetas.

Las retenciones de la actividad profesional ascienden a 1.500.000 pesetas.

**5. El matrimonio ha hecho frente a los gastos siguientes:**

– Primas por un contrato de seguro de vida .....	500.000
– Aportación a un Plan de Pensiones contratado con una entidad financiera por cada cónyuge .....	600.000
– Pago de asistencia sanitaria del abuelo .....	30.000
– Pertenencia de la familia a una sociedad médica ...	200.000

TRIBUTACION	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	N.º 246
		Solución

### LIQUIDACION (1)

<b>RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO .....</b>	<b>5.815.419</b>
<i>Ingresos íntegros .....</i>	<i>6.296.841</i>
Sueldo (2) .....	6.000.000
Dietas (3) .....	50.500
Retribución en especie (4) .....	61.500
Retribución en especie (5) .....	184.841
<i>Gastos deducibles (6) .....</i>	<i>&lt;481.422&gt;</i>
Seguridad Social .....	231.422
Otros gastos .....	250.000
<i>Rendimiento neto .....</i>	<i>5.815.419</i>

<b>RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL INMOBILIARIO .....</b>	<b>953.000</b>
<i>Ingresos íntegros .....</i>	<i>2.200.000</i>
Vivienda alquilada (7) .....	2.000.000
Vivienda habitual (8) .....	200.000
Chalet en construcción (9) .....	–
<i>Gastos deducibles .....</i>	<i>&lt;1.247.000&gt;</i>
IBI .....	8.000
Comunidad .....	300.000
Pintura piso .....	150.000
Amortización .....	52.500
IBI .....	5.000
Intereses .....	731.500
<i>Rendimiento neto .....</i>	<i>953.000</i>
<b>RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL MOBILIARIO (10) .....</b>	<b>4.428.541</b>
<i>Ingresos íntegros .....</i>	<i>4.453.541</i>
Cuenta financiera (11) .....	166.666
Retribución en especie (12) .....	46.875
Dividendos (13) .....	300.000
Pagaré (14) .....	190.000
Bono Explícito (15) .....	1.800.000
Bono Implícito (15) .....	1.950.000
<i>Reducción (16) .....</i>	<i>&lt;25.000&gt;</i>
<i>Rendimiento neto .....</i>	<i>4.428.541</i>



<b>RENDIMIENTO NETO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES (17)</b> .....	<b>24.315.000</b>
<i>Ingresos íntegros</i> .....	<i>31.000.000</i>
Declaraciones .....	30.000.000
Conferencias .....	1.000.000
<i>Gastos deducibles</i> .....	<i>&lt;6.185.000&gt;</i>
Gastos personal .....	5.000.000
S.S. autónomos .....	175.000
Colegio Economistas .....	40.000
Luz y Teléfono .....	400.000
Tributos locales .....	100.000
Amortizaciones .....	160.000
Difícil justificación .....	310.000
<i>Disminución patrimonial</i> .....	<i>&lt;500.000&gt;</i>
<i>Rendimiento neto</i> .....	<i>24.315.000</i>
<b>VARIACIONES PATRIMONIALES</b>	
<i>Var. patrimonial irregular (18)</i> .....	<i>26.668</i>
<b>BASE IMPONIBLE REGULAR (19)</b> .....	<b>35.511.960</b>
<b>BASE LIQUIDABLE REGULAR (20)</b> .....	<b>34.761.960</b>

<b>CUOTA REGULAR (21)</b> .....		<b>17.114.822</b>
<b>BASE IMPONIBLE IRREGULAR (22)</b> .....		26.668
Incremento de Patrimonio Irregular ...	26.668	
<b>BASE LIQUIDABLE IRREGULAR (22)</b> .....		26.668
<b>CUOTA IRREGULAR (23)</b> .....		<b>13.128</b>
<b>CUOTA INTEGRAL (24)</b> .....		<b>17.127.950</b>
<b>DEDUCCIONES</b> .....		<b>&lt;852.200&gt;</b>
Deducciones familiares (25) .....	120.000	
Deducción gastos enfermedad (26) ....	34.500	
Deducción seguro de vida (27) .....	50.000	
Deducción vivienda habitual (28) .....	570.000	
Deducción inversión prof. (29) .....	22.500	
Deducción por dividendos (30) .....	30.000	
Deducción rendimientos del trabajo (31) .....	25.200	
<b>CUOTA LIQUIDA (32)</b> .....		<b>16.275.750</b>
<b>PAGOS A CUENTA</b> .....		<b>&lt;8.955.434&gt;</b>
<i>Retenciones trabajo</i> .....		<i>1.482.118</i>
Sueldo .....	1.469.998	
Dietas (3) .....	12.120	

<i>Ingreso a cuenta trabajo</i> .....	47.275	
Préstamo (4) .....	11.500	
Vehículo (5) .....	35.775	
<i>Retenciones capital mobiliario</i> .....	1.116.666	
C/c (11) .....	41.666	
Dividendos (13) .....	75.000	
Pagaré (14) .....	50.000	
Bonos (15) .....	950.000	
<i>Ingreso a cuenta capital mobiliario (12)</i> .....	9.375	
<i>Retenciones actividad profesional (17)</i> .....	1.500.000	
<i>Pagos Fraccionados (17)</i> .....	4.800.000	
<b>DEUDA TRIBUTARIA (33)</b> .....		<b><u>7.320.316</u></b>

## NOTAS

(1) Con independencia del régimen económico matrimonial si la unidad familiar opta por realizar la declaración conjunta del impuesto se procederá a la acumulación de rentas (Ley 18/1991, art. 89). En este supuesto, la unidad familiar está formada por los cónyuges y el hijo de quince años (Ley 18/1991, arts. 86 y 87).

(2) El sueldo es rendimiento del trabajo (Ley 18/1991, art. 25). La cotización a la Seguridad Social tiene la consideración de gasto deducible (Ley 18/1991, art. 28). Las retenciones se tendrán en cuenta para determinar el importe de la deuda tributaria.

(3) Se exceptúan de gravamen los gastos normales de manutención y estancia devengados en municipio distinto del lugar de trabajo habitual (RIRPF, art. 4). Se establece como gastos normales de manutención y estancia:

- Pernoctando fuera del municipio del lugar de trabajo o residencia del perceptor (33.500 ptas./día con justificación, 11.250 ptas./día sin justificación).
- Sin pernoctar en municipio distinto (3.250 ptas./día).
- Día 11 de septiembre: El importe de la dieta justificada es inferior a la dieta admitida fiscalmente sin justificación, por tanto se tomará como ingreso la diferencia entre la dieta total y la dieta admitida fiscalmente sin justificación.

Dieta pagada .....	50.000 ptas.
Dieta justificada .....	10.000 ptas.
Dieta admitida fiscalmente sin justificación .....	11.250 ptas.
Rendimiento del trabajo (50.000 – 11.250) .....	38.750 ptas.

- Día 12 de septiembre: Con independencia del importe que se justifique, el importe de la dieta admitida fiscalmente es 3.250 pesetas, con o sin justificación, por tanto se tomará como ingreso la diferencia entre la dieta total y la dieta admitida fiscalmente.

Dieta pagada .....	15.000 ptas.
Dieta admitida fiscalmente .....	3.250 ptas.
Rendimiento del trabajo (15.000 – 3.250) .....	11.750 ptas.

- Las dietas sujetas al impuesto en tanto en cuanto son rendimientos del trabajo están sometidas a retención (RIRPF, arts. 43, 44 y 45) al devengarse en septiembre el porcentaje de retención aplicable es del 24%.

Retención (24% x 50.500) .....	12.120
--------------------------------	--------

– Se exceptúa de gravamen el gasto de locomoción satisfecho por la empresa cuando se utilice transporte público y el importe del gasto se justifique mediante factura o documento equivalente (RIRPF, art. 4).

(4) La obtención de un préstamo a tipo de interés inferior al legal del dinero, concertado con posterioridad al uno de enero de 1992, se considera retribución en especie, cuyo rendimiento se estima como la diferencia entre el interés pagado y el legal del dinero vigente en el período impositivo (10%). Al ser una retribución en especie habrá que calcular el ingreso a cuenta correspondiente, resultado de aplicar el porcentaje de retención correspondiente al rendimiento del trabajo personal, en este caso del 23%, sobre el rendimiento inicial de la retribución (Ley 18/1991, arts. 26 y 27. disp. adic. vigésimoprimeras).

Rendimiento Inicial de la Retribución [(10% – 9%) x 5.000.000] .....	50.000
Ingreso a Cuenta (23% x 50.000) .....	11.500
Rendimiento de la Retribución .....	61.500

(5) La utilización para fines particulares de un vehículo proporcionado por la empresa se considera retribución en especie siendo el rendimiento a imputar el importe abonado por la empresa para su utilización (Ley 18/1991, arts. 26 y 27). En este supuesto existe un doble uso para fines particulares y profesionales, al establecer la ley como retribución en especie el uso para fines particulares, solamente se deberá considerar el rendimiento imputable al uso privado del vehículo (véase la consulta resuelta por la Dirección General de Tributos de 24-4-1992, publicada en la *Revista de Legislación Tributaria y Contable n.º 115 del Centro de Estudios Financieros*).

En el período comprendido entre agosto y diciembre hay 153 días, de los que 85 son laborables y 68 festivos (incluye vacaciones del mes de agosto). El horario laboral del Sr. García es habitualmente de once horas, por tanto, en los días laborables el vehículo es susceptible de uso privado durante trece horas, lo que supone una proporción para uso privado del 54,16% al día. En los días festivos, esta proporción evidentemente es del 100%.

Rendimiento Inicial Retribución [200.000 x (85 x 54,16% + 68)/153] .....	149.066
Ingreso a Cuenta (24% x 149.066) .....	35.775
Rendimiento de la Retribución .....	184.841

(6) Como gastos deducibles se contemplan las cotizaciones a la Seguridad Social y en concepto de otros gastos el 5% sobre los ingresos íntegros, con el límite de 250.000 pesetas (Ley 18/1991, art. 28).

En este apartado hay que destacar que las retribuciones en especie tienen la consideración de rendimiento neto, por tanto si existe este tipo de retribución el gasto deducible en concepto de otros gastos será:

Otros Gastos ..... 5% (Rendimiento del Trabajo – Retribución en especie)

Límite ..... 250.000 ptas.

(7) El rendimiento íntegro de esta vivienda es el importe obtenido en concepto de alquiler (Ley 18/1991, art. 34).

Como gastos deducibles se integrarán todos los necesarios para la obtención del correspondiente rendimiento (Ley 18/1991, art. 35). En este supuesto, todos los gastos contemplados son deducibles a excepción del gasto relativo a la puerta blindada, en cuanto que es un gasto de mejora, y no participa del carácter de gasto de conservación y reparación (RIRPF, art. 7).

Asimismo, se considera gasto deducible la dotación a la amortización del inmueble (Ley 18/1991, art. 35). Esta dotación se calcula como el resultado de aplicar el 1,5% sobre el valor del inmueble a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio sin incluir el valor del suelo (RIRPF, art. 8).

En este supuesto, el valor del inmueble a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio es el valor de adquisición.

Amortización (1,5% x 3.500.000) ..... 52.500

(8) El rendimiento correspondiente a la vivienda habitual es el 2% del valor de la misma a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio (Ley 18/1991, art. 34). En este caso, este valor es el precio de adquisición al ser superior al valor catastral (Ley 19/1991, art. 10).

Rendimiento (2% x 10.000.000) ..... 200.000

Como gastos se puede deducir la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición con el límite de 1.000.000 pesetas al realizar declaración conjunta (Ley 18/1991, art. 35).

Los intereses considerados gasto deducible son: Los correspondientes al préstamo obtenido de la entidad financiera, los abonados efectivamente a la empresa donde trabaja el Sr. García por el préstamo concedido para la adquisición de la vivienda, y los que se han imputado como retribución en especie asociada al rendimiento del trabajo personal (incluido el ingreso a cuenta correspondiente) (véase la consulta resuelta por la Dirección General de Tributos de 13-5-1992, publicada en la *Revista de Legislación Tributaria y Contable n.º 117 del Centro de Estudios Financieros*).

Intereses (450.000 + 220.000 + 61.500) ..... 731.500 < 1.000.000

(9) A los inmuebles en tanto en cuanto no sean susceptibles de uso no se les imputa ningún rendimiento. En este caso, no se considera gasto deducible los intereses al no tratarse de vivienda habitual (Ley 18/1991, arts. 34 y 35).

(10) Los rendimientos del capital mobiliario se han de imputar por su importe íntegro. El porcentaje de retención sobre estos rendimientos es del 25% (RIRPF, art. 48).

(11) El interés de una cuenta corriente es un rendimiento explícito que se ha de declarar por su importe íntegro (Ley 18/1991, art. 37).

Rendimiento Integro (125.000/0,75) ..... 166.666

Retención ..... 41.666

(12) El obsequio de una vajilla por mantener este depósito es una retribución en especie considerada rendimiento de capital mobiliario y por el que la entidad deberá realizar el ingreso a cuenta correspondiente.

El rendimiento imputable a esta retribución será el valor de mercado de la retribución más el ingreso a cuenta. El valor de mercado, a estos efectos, será el resultado de incrementar en 25% el coste de adquisición para la entidad (RIRPF, arts. 48 y 54).

V. Mdo ..... 1,25

V. Adquisición (1,25 x 30.000) .....	37.500
Ingreso a Cuenta .....	0,25
V. Mdo (0,25 x 37.500) .....	9.375
Retribución en Especie (37.500 + 9.375) .....	46.875

(13) La transmisión de acciones dará lugar a una variación patrimonial. Los dividendos son rendimientos de capital mobiliario y se deberán tener en cuenta además al practicar las deducciones sobre la cuota (Ley 18/1991, arts. 37 y 78).

Retención (25% x 300.000) .....	75.000
---------------------------------	--------

(14) Este pagaré es un activo financiero con rendimiento totalmente implícito. Por tanto, se considera rendimiento de capital mobiliario la diferencia positiva entre el valor de amortización o transmisión y el de adquisición o suscripción (Ley 18/1991, art. 37).

Rendimiento [(1.200.000 – 1.000.000) – 10.000] ....	190.000
---	---------

La retención, en este caso, se practicará sobre la diferencia positiva entre el valor de transmisión y el de adquisición (RIRPF, art. 50.2) (hay que excluir de la base de retención el importe de los gastos de la operación).

Retención (25% x 200.000) .....	50.000
---------------------------------	--------

(15) Se trata de activos financieros con rendimiento mixto, explícito e implícito. El rendimiento explícito (interés) será siempre rendimiento de capital mobiliario:

Interés (6% x 30.000.000) .....	1.800.000
Retención .....	450.000

El rendimiento implícito tendrá la consideración de rendimiento de capital mobiliario, si el rendimiento explícito del título es superior al que a estos efectos se fije en la Ley de Presupuestos correspondiente a la fecha de emisión del activo (Ley 18/1991, art. 37).



Para este título el tipo fijado, atendiendo a la fecha de emisión, es de 11,316%. Como el explícito (6%) es inferior al tipo anterior, el rendimiento implícito se considera rendimiento de capital mobiliario y no variación patrimonial.

Rendimiento	
[(32.000.000 – 30.000.000) – 50.000] .....	1.950.000
Retención (25% x 2.000.000) .....	500.000

(16) Por último, se considera en concepto de reducción la cuantía de 25.000 pesetas anuales por declaración. La ley establece que esta reducción no puede dar lugar a rendimientos netos de capital mobiliario de signo negativo (Ley 18/1991, art. 39).

(17) Se trata de una actividad profesional en la que el rendimiento neto incluye además de la diferencia entre ingresos y gastos deducibles, las variaciones patrimoniales como consecuencia de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a la actividad (Ley 18/1991, art. 41).

Son ingresos de la actividad profesional lo percibido por las declaraciones tributarias efectuadas y las conferencias (Ley 18/1991, art. 41).

Todos los gastos recogidos son deducibles, según la normativa del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de la adquisición del fax que no es un gasto corriente, sino que se trata de una inversión al ser un elemento de activo fijo y sobre el que se debe efectuar la deducción por inversión empresarial o profesional. Se incluye además como gasto de difícil justificación el 1% sobre los ingresos íntegros (Ley 18/1992, art. 42).

La venta del equipo informático da lugar a una disminución de patrimonio (500.000 ptas.) a incluir en la determinación del rendimiento neto.

Por último, para establecer la deuda tributaria se tiene que tener en cuenta los pagos fraccionados que en este supuesto son el 6% del rendimiento neto del ejercicio 1990, cuantía superior al 2% sobre el volumen de ingresos trimestral del ejercicio 1992 (RIRPF, art. 62) y las retenciones por actividad profesional.

Pago Fraccionado (6% x 20.000.000) .....	1.200.000
Pagos Fraccionados Totales (1.200.000 x 4) .....	4.800.000
Retenciones .....	1.500.000

(18) La transmisión onerosa de acciones de sociedades con cotización en Bolsa provoca una variación patrimonial (Ley 18/1991, arts. 44 y 48).

En este supuesto existe una cartera de 300 títulos homogéneos, de los cuales se venden 200. La ley establece que se entiende vendidos aquellos que se adquirieron en primer lugar, es decir, se aplica el sistema FIFO (Ley 18/1991, art. 48.2). Por tanto, se debe calcular la variación patrimonial correspondiente a los cien títulos adquiridos en 1981 y la correspondiente a los otros cien títulos enajenados que se adquirieron en 1988.

La variación patrimonial correspondiente a la transmisión de los cien títulos adquiridos en 1981 no está sujeta ya que se trata de una variación patrimonial a largo plazo, con un período de generación superior a diez años [Ley 18/1991, art. 45.2 e)].

La variación patrimonial correspondiente a los otros cien títulos enajenados y adquiridos en 1988 es una variación patrimonial generada a medio plazo que habrá que corregir por el coeficiente 11,11% por cada año de permanencia de los títulos en la cartera que exceda de dos. El período de permanencia se calcula como el número de años que medie entre la fecha de adquisición y transmisión redondeado por exceso (Ley 18/1991, art. 45).

En este supuesto, el período de generación de la variación patrimonial es 5 años, por tanto el número de años a efectos de corregir la variación patrimonial es 3.

En relación al valor de transmisión, éste será el de enajenación al ser superior a la cotización de los títulos el día de la operación (Ley 18/1991, art. 48).

El valor de adquisición será el importe por el que dicha adquisición se hubiera efectuado (Ley 18/1991, art. 46).

Variación Patrimonial (100 acciones):

– Valor Transmisión .....	150.000
– Valor Adquisición (100 x 1.000 x 110%) .....	110.000
– Variación Patrimonial Inicial .....	40.000
– Var. Patr. Sujeta [40.000 – (40.000 x 11,11% x 3)] .....	26.668

(19) En este supuesto la base imponible regular está formada por los rendimientos netos regulares (Ley 18/1991, art. 63).

(20) La base liquidable regular es el resultado de restar las reducciones pertinentes a la base imponible regular (Ley 18/1991, art. 70). En este supuesto, sólo procede aplicar la reducción correspondiente a los Planes de Pensiones.

– La reducción por Planes de Pensiones no puede superar la menor de las dos cantidades siguientes:

- 750.000 pesetas.
- El 15% del total de los rendimientos netos del trabajo, empresariales y profesionales obtenidos individualmente (Ley 18/1991, art. 71).

1. 750.000

2. Sr. García:

0,15 x 5.815.419 ..... 872.312

Sra. Gómez:

0,15 x 24.315.000 ..... 3.647.250

Límite ..... 750.000

Por tanto, sólo es posible reducir por Plan de Pensiones la cuantía de 750.000 pesetas.

Base imponible regular ..... 35.511.960

Reducción Plan de Pensiones ..... 750.000

Base liquidable regular ..... 34.761.960

(21) La cuota regular es el resultado de aplicar la escala vigente, en este supuesto para declaración conjunta, a la base liquidable regular.

Base liquidable regular .....	34.761.960
Hasta 11.000.000 .....	3.808.125
(23.761.960 x 56%) .....	13.306.697
Cuota regular .....	17.114.822

(22) En este supuesto, la base imponible irregular está formada únicamente por la variación patrimonial irregular (Ley 18/1991, arts. 59, 64 y 66).

No existen reducciones en esta base por lo que la base imponible irregular coincide con la base liquidable irregular (Ley 18/1991, art. 72).

(23) La cuota irregular es el resultado de aplicar a la base liquidable irregular el mayor de los dos tipos siguientes (Ley 18/1991, art. 75):

1. El tipo medio resultante de aplicar la escala al 50% de la base liquidable irregular. En este supuesto este tipo es cero.
2. El tipo medio resultante de dividir la cuota regular por la base liquidable regular.

$$(17.114.822/34.761.960) \times 100 = 49,23\%$$

Cuota irregular (26.668 x 49,23%) .....	13.128
---	--------

(24) La cuota íntegra recoge la suma de las cuotas regular e irregular (Ley 18/1991, art. 76).

Cuota íntegra (17.114.822 + 13.128) .....	17.127.950
---	------------

## (25) Deducciones Familiares:

- Procede la deducción por descendientes por los dos hijos (20.000 x 2).
- El importe de la deducción por el ascendiente que convive con la familia es de 30.000 pesetas, al ser la edad de éste superior a 75 años.
- El hijo invidente genera la deducción por invalidez (50.000).

## (26) Deducción por Gastos de Enfermedad:

Sufragados por el sujeto pasivo por aquellas personas que den derecho a deducción en la cuota.

Deducción (15% x 230.000) .....	34.500
---------------------------------	--------

## (27) Seguros de Vida: 10% de las primas satisfechas.

Deducción (10% x 500.000) .....	50.000
---------------------------------	--------

(28) Vivienda Habitual: 15% de las cantidades efectivamente satisfechas en la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, incluidos los gastos de la operación a cargo del adquirente, excepto los intereses.

En este supuesto la base de esta deducción serán los gastos de notaría y registro, el Impuesto sobre el Valor Añadido y la cuantía de tres millones que es el importe invertido en la adquisición en este ejercicio, el resto del capital necesario para la adquisición de la vivienda se ha obtenido a través de los dos préstamos y en ninguno se ha iniciado la amortización del capital.

Deducción (15% x 3.800.000) .....	570.000
-----------------------------------	---------

La base del conjunto de estas deducciones, junto con las deducciones por donativos, no puede exceder del 30% de la base liquidable (Ley 18/1991, art. 80).

Se ha tomado como base liquidable la suma de la base liquidable regular y la irregular (que coincide con la base imponible irregular), ya que el artículo 80 de la ley no especifica que se haya de tomar solamente la base liquidable regular y además el Capítulo Primero del Título VII de la ley se denomina Base Liquidable y en el mismo se define tanto la base liquidable regular como la irregular.

Límite Base Deducción Inversiones  
 (30% x 34.788.628) ..... 10.436.588

$$(500.000 + 3.800.000) = 4.300.000 < 10.436.588$$

Procede las dos deducciones por inversión

(29) Deducción por Inversión profesional: El porcentaje de deducción por inversión en activos fijos materiales nuevos para las inversiones de esta naturaleza realizadas en el ejercicio 1992 es del 5% (Ley 31/1991 de Presupuestos Generales del Estado para 1992).

Este beneficio es aplicable porque el sujeto pasivo tributa en régimen de estimación directa.

Límite Deducción = 25% x (Cuota íntegra – deducciones art. 78.1/78.4)

Límite Deducción (25% x 16.353.450) ..... 4.088.362

Deducción (compra del fax) (5% x 450.000) ..... 22.500 ptas. < límite

(30) Deducción por dividendos: El 10% del importe de los dividendos percibidos, siempre que hubiesen tributado efectivamente y sin bonificación alguna en el Impuesto sobre Sociedades.

Deducción (10% x 300.000) ..... 30.000

(31) Deducción Rendimientos del Trabajo Dependiente: 25.200

(32) La cuota líquida es el resultado de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones que corresponda (Ley 18/1991, arts. 77 y 78).

(33) La deuda tributaria será el resultado de reducir la cuota líquida en el importe de las retenciones, pagos fraccionados e ingresos a cuenta, e integrar los recargos y sanciones que en su caso sean aplicables (Ley 18/1991, arts. 83 y 84).